



CIRCULAR No. 24

DE: MARCELA SOFÍA PEÑA TUPAZ
JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

PARA: LIDERES DE PROCESOS A CARGO DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO.

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES, RESPALDO Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES.

FECHA: 24 JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta que todas las entidades del Estado, deben inscribir sus trámites y otros procedimientos de cara al ciudadano, dando cumplimiento a la Ley 962 de 2005 - Ley Anti Trámites, que en su Artículo 1º contempla:

"... Toda entidad y organismo de la Administración Pública tiene la obligación de informar sobre los requisitos que se exijan ante la misma, sin que para su suministro pueda exigirle la presencia física al administrado. Igualmente deberá informar la norma legal que lo sustenta, así como la fecha de su publicación oficial y su inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT...".

Además, el Artículo 40 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que:

"... Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, para que un trámite o requisito sea oponible y exigible al particular, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que verificará que el mismo cuente con el respectivo soporte legal. El contenido de la información que se publica en el SUIT es responsabilidad de cada una de las entidades públicas, las cuales tendrán la obligación de actualizarla dentro de los tres (3) días siguientes a cualquier variación...".

De igual manera, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP mediante concepto emitido el 16 de septiembre de 2021 manifestó que:

"... En el mismo sentido, el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 20193 establece la siguiente disposición respecto a los cobros no autorizados: "Artículo 7. Cobros no autorizados. El artículo 16 de la Ley 962 de 2005 quedará así: "Artículo 16. Cobros no autorizados. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones,

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3

Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co

Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001

CAM Anganoy los Rosales II



certificaciones, formularios o precio de servicios **que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial.**

El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó. Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites". (Negrilla fuera de texto).

En cuanto a este punto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-278/19 clarificó que en lo que tiene que ver con los tributos, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales pueden fijar la tarifa de las tasas y contribuciones, **siempre que la ley haya definido el método y el sistema para su cálculo...**"

"Con todo, debe también tenerse en cuenta que, conforme los artículos 300-4 y 313-4, las entidades territoriales ejercen su potestad tributaria dentro del marco fijado por la Constitución y la ley; (ii) la ley, las ordenanzas y los acuerdos deberán fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables, y las tarifas de los impuestos; (iii) en el caso de las tasas y contribuciones, las corporaciones públicas mencionadas pueden permitir a las autoridades gubernamentales fijar la tarifa de las mismas, a condición que aquellas hayan definido el método y el sistema para su cálculo; y (iii) las normas que determinen contribuciones fiscales sobre la base de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. Esta regla corresponde al principio de irretroactividad de las normas tributarias.

...
28.3. En la medida en que las competencias fiscales de los entes territoriales están circunscritas a la regulación constitucional y legal, el principio de legalidad tributaria también cumple propósitos de garantía del principio de unidad económica, a través del cual se coordinan dichas competencias concurrentes entre los niveles central y local del Estado, en búsqueda de la coherencia en el ejercicio del poder impositivo.

28.4. La legalidad del tributo se predica de las diferentes modalidades de ingresos tributarios, bien sean impuestos, tasas, contribuciones o tributos sui generis. No obstante, desde la Constitución si se advierten niveles diferenciados en el grado de definición exigido. Así, mientras los elementos esenciales de los Ingresos nacionales deben ser definidos de manera "clara e inequívoca" por el Legislador, en el caso de los gravámenes territoriales, la ley se limita a autorizar la creación del ingreso fiscal a través de la prefiguración de sus aspectos básicos, los cuales se concretan por las asambleas y concejos. Así, se reafirman los elementos centrales de la legalidad tributaria, a saber: (i) la necesaria representación popular en el establecimiento de los tributos; (ii) la certeza del tributo, que implica la fijación clara y precisa de todos y cada uno de los elementos del mismo; (iii) la ausencia de soberanía fiscal en cabeza de las entidades territoriales; y (iv) la posibilidad de que las entidades territoriales, con base en su autonomía, regulen aspectos tributarios dentro del marco fijado por la ley.



30.2. La jurisprudencia de la Corte contempla que los aspectos técnicos o variables económicas sujetas a actualización permanente, son aquellos asuntos que válida y usualmente son delegados a la definición mediante reglamento. Así:

"(...) en esos eventos, dado que se trata de realidades difícilmente aprehensibles de forma definitiva e instantánea en un precepto legal, y a que se requiere un nivel de detalle y actualización incompatibles con los caracteres de la ley, el legislador puede delegar la concreción de los elementos definidos en abstracto en la ley a las autoridades administrativas con la competencia jurídica, técnica y epistemológica adecuadas. La Constitución se ubica entonces en un punto intermedio de dos extremos, pues por una parte no admite que se entregue la competencia exclusiva del Congreso de predefinir con claridad los elementos esenciales del tributo, pero tampoco impide que se delegue en el Gobierno la reglamentación de aspectos técnicos, fluctuantes, que requieren actualidad y detalle, sin desconocer que inciden en la base gravable."

31. Conforme las reglas anteriores, la Corte reafirma que la determinación de los elementos esenciales del tributo, o del método y el sistema de las tasas y las contribuciones, recae en la órbita exclusiva de los cuerpos de representación popular y, en particular, del Legislador. Con todo, variables técnicas o económicas pueden ser válidamente adscritas para su definición por las autoridades gubernamentales, siempre y cuando cumplan dos condiciones: (i) que se trate de aspectos que por su naturaleza o por su necesidad de continua actualización, no puedan ser previstos de antemano y de manera precisa por la ley; y (ii) que en todo caso existe un parámetro que defina el marco de acción de la actividad de la administración, bien sea porque el mismo ha sido previsto por el Legislador, o bien porque se derive de un parámetro objetivo y verificable, generalmente obtenido de la ciencia económica." (Negrilla y subrayo fuera de texto).

Así las cosas, es claro que, respecto a los tributos nacionales, los elementos esenciales siempre deben ser definidos por el legislador; y en cuanto a los gravámenes territoriales, la ley crea el ingreso fiscal definiendo sus aspectos básicos, los cuales deben ser concretados por las asambleas y concejos...".

Con base a lo anteriormente enunciado y teniendo en cuenta que todas las entidades del Estado incluida la Alcaldía de Pasto están obligadas a registrar su inventario de trámites en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT y que además tendrán la obligación de actualizar la información dentro de los tres (3) días siguientes a cualquier variación; es menester aclarar que:

1. La responsabilidad de mantener actualizada la información de los tramites en el SUIT será compartida entre el proceso responsable del trámite y la Oficina de Planeación de Gestión Institucional, dependencia a la que se hará llegar el proyecto de modificación, debidamente soportado y justificado normativamente.



al menos 15 días calendario antes de su implementación, tiempo en el cual la OPGI analizará la viabilidad de la modificación que pretende adelantarse y remitirá la respuesta pertinente con el procedimiento a seguir en cada caso.

2. Los procesos responsables de los trámites deberán verificar que toda la información que se encuentra cargada en el SUIT, este actualizada, y deberá reportar por escrito a la OPGI cualquier información que requiera su actualización.

3. Los lineamientos para la administración de trámites se encuentran consignados en el procedimiento "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES" código PE-P-010, documento que deberán consultar todos los Líderes de Proceso responsables de trámites para garantizar la correcta implementación de la Política de Racionalización de Trámites del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Ahora bien, conforme a lo expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP mediante concepto emitido el 16 de septiembre de 2021, cada trámite que se encuentre registrado en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT deberá contar con respaldo y justificación normativa actualizada, motivo por el cual cada proceso responsable de trámites deberá realizar el respectivo análisis y verificación del soporte, en especial de las tarifas autorizadas por la ley, para su actualización o de ser necesario su modificación estructural en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, para lo cual se solicita que en el término de 30 días calendario posteriores a la difusión de la presente circular, se allegue ante la Oficina de Planeación de Gestión Institucional la información de tarifas fijadas a la fecha y su respectivo soporte para los trámites a cargo que aplique.

Finalmente, se recuerda que los procesos responsables de trámites dentro de la Alcaldía Municipal de Pasto, deberán implementar anualmente sus estrategias de racionalización de trámites que incluyan planes de mejoramiento con acciones de mejora normativas, administrativas y tecnológicas. Lo anterior implica que como se encuentra contemplado en las acciones administrativas, cada proceso responsable de trámites deberá documentar al menos el 30% de los procedimientos relacionados con trámites y registrarlos en el Sistema de Gestión de Calidad MIPG, durante la vigencia 2022.

Agradezco su oportuna colaboración.

MARCELA SOFÍA PEÑA TUPAZ
Jefe Oficina de Planeación de Gestión Institucional.

Proyectó: Ángela Orfíz – Contratista OPGI
Claudia Pérez León – Contralista OPGI